



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**Nº 240 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

24 SET. 2015

**VISTOS:**

La Carta Nº 046-2015-CM, emitido por el Consorcio Marios; el Informe Nº 010-2015-INSPECTOR DE OBRA/H.P.E.P./AGRO RURAL-Z.Ch, emitido por el Inspector de Obra; Informe Técnico Nº 202-2015/JCAB, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 721-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 26 de junio del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 89-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO MARIOS, para la ejecución de obras: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS COMITES CHILLHUA, MOTOY, ALAMBREPAMPA-VILLA SALVADOR Y TACSNA HUAYCCO-SANTA ROSA, DISTRITO DE RANRACANCHA-CHINCHEROS-APURIMAC", por la suma de S/. 2'254,547.25 (Dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete con 25/100 nuevos soles), por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 046-2015-CM, de fecha 22 de julio de 2015, el Consorcio Marios comunica al Inspector de Obra que a la fecha se le adeuda el monto de S/. 89,818.09 (Ochenta y nueve mil, ochocientos dieciocho con 09/100 nuevos soles), debido a que la obra se ejecuta bajo el sistema de suma alzada y en este sistema no se genera reconocimiento de los mayores metrados ejecutados ni se descuentan los metrados no ejecutados, pagándose los metrados contratados hasta el monto ofertado por el contratista en su oferta económica;



Que, mediante del Informe Técnico N° 010-2015 INSPECTOR DE OBRA/H.P.E.P/AGRO RURAL-Z.Ch, recepcionado por la Agencia Zonal de Chincheros el 22 de julio del 2015, el Inspector de Obra señala que existen metrados de algunas partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista, estipulados en el expediente técnico;

Que, el Especialista de Infraestructura Rural de la Agencia Zonal Chincheros, a través del Informe Técnico N° 225-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZAP-AZCH.IR, señala que la obra se encuentra concluida por petición del Residente de Obra y del Inspector de Obra, se concluyó con deductivo de partidas que no fueron ejecutadas, porque ya existían y se encontraban en funcionamiento, dichas partidas equivale al 3.98% que asciende a un monto de S/. 89,818.08 (Ochenta y nueve mil, ochocientos dieciocho con 08/100 nuevos soles) las cuales el Residente de Obra solicita que se pague en la liquidación por tratarse de una obra contratada a suma alzada;

Que, mediante Informe Técnico N° 202-2015/JCAB emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego señala que la principal causa que origina la Reducción de Obra N° 01, es que de acuerdo al expediente técnico se debió construir un canal entubado de 1,825.63ml; sin embargo, de la verificación por parte del Inspector de Obra y del Contratista, solamente se evidenció la construcción de 847.65ml, no siendo necesaria la ejecución de 1,004.98ml de canal entubado; asimismo deberá ser deducida la Construcción de Cámara de Registro 01 unidad, Cámara Amortiguadora 02 unidades en el sector Motoy, porque se encuentran dentro del trazo del canal entubado que no se ejecutó y la construcción de un tramo de canal revestido en longitud de 78.00ml en el Sector Villa Salvador, porque en el terreno a ejecutar la obra existe una falla geológica y existe presencia de deslizamiento del cerro. En ese sentido, el Presupuesto de Reducción de Obra N° 01, es de S/. 89,818.08 (Ochenta y nueve mil, ochocientos dieciocho con 08/100 nuevos soles) a costo total incluyendo los Gastos Generales, Utilidad e I.G.V. y el Factor de Relación (0.90000), se tiene una incidencia del 3.98% con respecto al presupuesto contratado;

Que, mediante Informe Legal N° 721-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones en el caso de contrataciones bajo el sistema de suma alzada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato; en ese sentido, corresponde continuar el trámite de aprobación de la Reducción de Obra N° 01 por la suma de S/. 89,818.08 (Ochenta y nueve mil ochocientos dieciocho con 08/100 nuevos soles), suma que representa el 3.98% del monto contractual, en el marco del contrato de ejecución de obras: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS COMITES CHILLHUA, MOTOY, ALAMBREPAMPA-VILLA SALVADOR Y TACSNA HUAYCCO-SANTA ROSA, DISTRITO DE RANRACANCHA-CHINCHEROS-APURIMAC"; con el fin de velar que no se perjudique o afecte el interés público

Que, el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de las adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado respectivamente;

Que, por otro lado, el numeral 1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el sistema a suma alzada es aplicable cuando: *"las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y*



especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...);

Que, sobre el particular, la Opinión N° 066-2014/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente:

*"(...)Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley.*

*En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, para alcanzar la finalidad del contrato.*

*Sustentada la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, aprobar la ejecución o reducción de dichas prestaciones, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; tal como lo precisa el artículo 174 del Reglamento.*

*De esta manera, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, a cambio del monto ofertado en su propuesta económica; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto total de su oferta económica.*

*En virtud de lo expuesto, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. **Excepcionalmente, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato,** siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado. (...)" (el resaltado es nuestro);*

Que, por lo expuesto, es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones en el caso de contrataciones bajo el sistema de suma alzada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, siendo el deber de la Entidad velar que no se perjudique o afecte el interés público, se hace necesario aprobar la Reducción de Obra N° 01, teniendo en consideración que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, como área usuaria, ha sustentado las razones por la cuales se debe ordenar dicha reducción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 89-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obras: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS COMITES CHILLHUA, MOTOY, ALAMBREPAMPA-VILLA SALVADOR Y TACSNA HUAYCCO-SANTA ROSA, DISTRITO DE RANRACANCHA-CHINCHEROS-APURIMAC", por la suma de S/. 89,818.08 (Ochenta y nueve mil ochocientos



dieciocho con 08/100 nuevos soles), suma que representa el 3.98% del monto del contrato, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

